



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° : 21.987

ANT.: Solicitud N° AB001T0001825

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 21 de agosto de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001825, en la que se expone lo siguiente:

"En relación al aporte de \$80.960.000.000 entregados a 342 municipios del país en mayo de 2020 para enfrentar la emergencia por COVID-19, se requiere la entrega de una nómina en formato Excel de los municipios que recibieron el aporte, con indicación de los montos transferidos efectivamente, y la fecha en que la transferencia fue realizada a cada municipio. Asimismo, se solicita copia de los informes mensuales de los meses de junio y julio, remitidos por los municipios a la Subsecretaría del Interior, según lo indicado en el artículo 5° de la Resolución N° 145, de 19 de mayo de 2020, la cual se adjunta (no se requiere la documentación que acredite la inversión de los recursos, ni número de inventario asignado a los bienes adquiridos). Finalmente, si por el peso de los archivos, no fuese posible la entrega a través de correo electrónico, les pedimos que nos remitan la documentación a través de un enlace de descarga directa, como Google Drive o WeTransfer."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

10526651

Aclarado lo anterior, informamos a Ud., lo siguiente:

1. En relación a la parte de su requerimiento en que solicita una nómina de municipios que recibieron los montos aprobados mediante la Resolución N° 145, de 19 de mayo de 2020, de esta Subsecretaría, y de conformidad a lo informado por la División de Administración y Finanzas, se adjunta a esta presentación planilla que incluye el nombre y RUT de las instituciones con los respectivos montos de transferencia, los cuales fueron aprobados mediante el referido acto administrativo. Asimismo, se informa que las transferencias fueron efectuadas entre el 20 y el 25 de mayo de 2020.
2. Ahora bien, y respecto a la parte de su requerimiento en que requiere copias de los informes mensuales de los meses de junio y julio remitidos por los municipios a esta Subsecretaría, comunicamos a Ud., que no es posible acceder, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, que paso a exponer:
 - a) Corresponde a información que a la fecha de esta presentación, no se encuentra sistematizada acorde a los parámetros requeridos, configurando en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, que expresa:

“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

En ese sentido, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios, cuando para su satisfacción, se requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que concurriría en el presente caso, toda vez que lo requerido en esta parte de su presentación, implicaría la búsqueda y digitalización de a lo menos 684 informes de rendiciones de cuenta, cometido que implicaría la destinación de un funcionario de manera exclusiva (utilizando aproximadamente 57 horas-hombre), lo que generaría un necesario alejamiento de sus funciones habituales, torciendo con ello, la finalidad y espíritu del procedimiento de acceso a la información pública.

Lo anterior, considerando que la Institución aún sigue recibiendo y tramitando requerimientos de emergencias, dado el contexto de pandemia que afecta actualmente al territorio nacional.

En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados, implicaría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, cumplir con la entrega de información solicitada en esta parte de su presentación, atentaría contra el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo 3º, de Ley N° 18.575, y el Artículo 5º del mismo cuerpo legal, el cual indica *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...).”*

En síntesis, se configura en el presente caso, la causal de reserva del artículo 21º N° 1 letra c), por cuanto imponer a este servicio, la entrega de información en comento, significaría la necesaria abstención de un principio rector de la Administración, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios, como los de eficiencia y eficacia.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular y por las razones ampliamente expuestas, no es posible acceder.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

3. Asimismo, por razones de buen servicio, y en atención al principio de máxima divulgación contemplado en el artículo 11, letra d), de la ley N° 20.285, indicamos a Ud., que las resoluciones que aprueban transferencia de fondos de este servicio a distintas entidades públicas, se encuentran, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15, del referido cuerpo legal, permanentemente a disposición del público, y siguiendo los pasos que a continuación se enuncian, en el portal web Gobierno Transparente de la Subsecretaría del Interior, disponible en [<https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/index.html>]:

- i. Primero deberá dirigirse al acápite: Actos y Resoluciones.
- ii. Luego presionar el enlace: Actos con efectos sobre terceros (reconocimiento de derechos; concesiones; otros permisos; sanciones).
- iii. Finalmente, seleccionar el año del cual requiere información, y seleccionar según la tipología/denominación: Transferencia de fondos.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

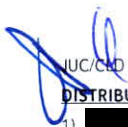
INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"




CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR


IUC/CD

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001825**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 21/08/2020

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud En relación al aporte de \$80.960.000.000 entregados a 342 municipios del país en mayo de 2020 para enfrentar la emergencia por COVID-19, se requiere la entrega de una nómina en formato Excel de los municipios que recibieron el aporte, con indicación de los montos transferidos efectivamente, y la fecha en que la transferencia fue realizada a cada municipio. Asimismo, se solicita copia de los informes mensuales de los meses de junio y julio, remitidos por los municipios a la Subsecretaría del Interior, según lo indicado en el artículo 5º de la Resolución N° 145, de 19 de mayo de 2020, la cual se adjunta (no se requiere la documentación que acredite la inversión de los recursos, ni número de inventario asignado a los bienes adquiridos). Finalmente, si por el peso de los archivos, no fuese posible la entrega a través de correo electrónico, les pedimos que nos remitan la documentación a través de un enlace de descarga directa, como Google Drive o WeTransfer.

Observaciones**Usuario desea
respuesta
mediante:** ELEC

Datos Solicitante

